

Barranquilla, D.E.I. y P, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220025700
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	WILLIAM MOLINA PRASCA
BENEFICIARIO	GERMAN AUGUSTO MOLINA IMITOLA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

WILLIAM MOLINA PRASCA.

APODERADO JUDICIAL: HERIBERTO ENRIQUE GALLARDO DE VIVO.

INTERESADOS:

PEDRO MOLINA IMITOLA.

APODERADA JUDICIAL: AMINTA LUCIA TORRENEGRA CANO.

JOSE DE LOS SANTOS MOLINA IMITOLA

AQUILES MOLINA IMITOLA.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

De tal forma que, el Despacho procede a dictar **sentencia anticipada**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Designar** al señor WILLIAM MOLINA PRASCA, identificado con cédula de ciudadanía n° 72.019.988, como **Apoyo Principal** de su tío, el señor GERMAN

AUGUSTO MOLINA IMITOLA, identificado con cédula de ciudadanía n° 4.999.635; y como **Apoyo suplente** de éste, al señor PEDRO MOLINA IMITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.039.395, quien prestará asistencia al beneficiario en los casos en que falte o se encuentre evidentemente imposibilitada el Apoyo principal.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:

- a) En el acompañamiento, atención y cuidado personal del señor GERMAN AUGUSTO MOLINA IMITOLA.
- b) En el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de los dineros que, por concepto de cánones de arriendo, es o pueda ser acreedor el señor GERMAN AUGUSTO MOLINA IMITOLA, con los cuales, se ha de atender prioritariamente las necesidades básicas de alimentación, salubridad, aseo, servicios públicos y habitación en condiciones dignas de dicho beneficiario, atendiendo al querer de éste último o a lo que en su sano juicio hubiera querido.

Para lo cual también, se autoriza a los Apoyos aquí designados, la contratación de una persona que se encargue de la atención directa y personal, a modo de enfermera, del señor beneficiario de este proceso y que las partes han acordado que sea la señora ELSA DEL CARMEN VALECILLO, cuya remuneración será, a partir de la fecha, de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual será reajutable cada año, conforme al aumento del salario mínimo.

- c) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle al señor GERMAN AUGUSTO MOLINA IMITOLA, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna.

3. Ínstese al señor WILLIAM MOLINA PRASCA, en su calidad de **Apoyo Principal** y al señor PEDRO MOLINA IMITOLA, en su calidad de **Apoyo Suplente**, del señor GERMAN AUGUSTO MOLINA IMITOLA, para que cumpla plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.

4. Dese posesión ante este Juzgado, a los señores WILLIAM MOLINA PRASCA y PEDRO MOLINA IMITOLA, en sus calidades de **Apoyo** del beneficiario de este proceso.

5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento del señor GERMAN AUGUSTO MOLINA IMITOLA, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
7. Instar a los Apoyos aquí designados, para que anualmente rindan un breve informe de su gestión o actos jurídicos en los que presten **Apoyo** al señor GERMAN AUGUSTO MOLINA IMITOLA.
8. Dispónganse la **entrega** de los **depósitos judiciales** que a la fecha se encuentren en el Banco Agrario de Colombia, a favor de este Juzgado y en ocasión al presente proceso, al **Apoyo principal** aquí asignado.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante e interesados, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215fcee82e9a7093de7a6cda9ed890309bb52e87293f7067f01070f1b2964df0**

Documento generado en 11/04/2023 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>